

**RECTIFICA DE OFICIO LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO PARA OTORGAR CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2020, EN EL SENTIDO QUE INDICA.** /

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1029** /

**SANTIAGO, 24 de junio de 2020**

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, y sus modificaciones, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,
- f) El llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 42.656 de 15.05.2020.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, de conformidad con el artículo 13°, inciso segundo, de la Ley, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones efectuó el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2020, publicado en la edición N° 42.656 del Diario Oficial del día 15 de mayo de 2020.

b) Que, por su parte, el artículo 61° de la Ley N° 19.880, citada en el literal c) de los Vistos, faculta a la autoridad administrativa para revisar de oficio, total o parcialmente, los actos administrativos que hubiere dictado.

c) Que, la excepcional situación derivada del brote del virus denominado provisoriamente "Nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV)", declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el Decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, aconseja la adopción de medidas extraordinarias que contribuyan a

evitar su propagación y enfrentar la emergencia, situación de la cual se hace cargo el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que declara Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República. En la misma línea, en los recientes Instructivos Presidenciales, en particular el N° 3 de 16 de marzo del presente año, se ha instruido a los Ministerios evaluar, entre otras medidas de gestión, suspender las ceremonias o actos públicos con asistencia de invitados y propender al uso de medios electrónicos. Por su parte, la Contraloría General de la República ha señalado en su Oficio de 17 de marzo que *“el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado”* y que *“corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio”*, concluyendo que, en virtud de lo anterior, *“Los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo”*.

d) Que, para la participación en los concursos para el otorgamiento de concesiones radiales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° A de la Ley, se requiere de parte de los interesados, entre otras exigencias, de la presentación de un proyecto técnico suscrito por un Ingeniero o Técnico especializado en telecomunicaciones con el detalle pormenorizado de las instalaciones y operación de la concesión a que se postula, el tipo de emisión, la zona de servicio, plazos para la ejecución de las obras e iniciación del servicio, así como de determinados antecedentes legales y técnicos que podrían existir dificultades para obtenerse de manera remota en el contexto actual. Además, es un procedimiento que consta de una serie de actos (recepción y apertura de solicitudes en un acto público, sorteo, etc.) que, sin perjuicio de los avances que se están realizando para su completa digitalización, en el momento actual -al menos en parte- se realizan de manera presencial.

e) Teniendo en cuenta lo señalado en los Considerandos anteriores, en esta oportunidad se estima conveniente suspender, en tanto se dan las circunstancias y se adecúen la totalidad de los procedimientos que permitan garantizar el libre e igualitario acceso de todos los habitantes del país a los procesos de otorgamiento de concesiones radiales, el concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2020 de la letra a) precedente.

### **RESUELVO:**

MODIFÍCANSE de oficio los numerales 3 y 4 del llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 2020, publicado en la edición N° 42.656 del Diario Oficial del día 15 de mayo de 2020, modificándose en el sentido que se indica a continuación:

1.1. Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

**“Retiro de las Bases:** Mediante inserto en el Diario Oficial y en la página web institucional de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, <http://www.subtel.cl>, se señalará la fecha a partir de la cual las Bases estarán disponibles para su descarga en el sitio web de dicha Subsecretaría y las fechas entre las cuales se dispondrán ejemplares de las mismas en la Secretarías Regionales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para ser fotocopiadas, a costa de los interesados. ”.

1.2. En el numeral 4.- **Consulta a las Bases:**

- Donde dice: "1 de julio de 2020 al 10 de julio de 2020",  
debe decir: "En la fecha que al efecto se señale en los insertos a que hace referencia el numeral  
3 anterior."

- Donde dice: "20 de julio de 2020", debe decir: "En la  
fecha que al efecto se señale en los insertos a que hace referencia el numeral 3 anterior."

**ANÓTESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL,**

**GLORIA HUTT HESSE**  
**Ministra de Transportes y**  
**Telecomunicaciones**



Código: 1596204893115 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

